



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la Causa No. 454-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

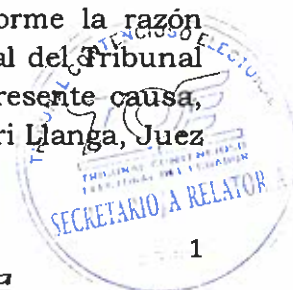
“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de septiembre de 2019.- Las 11h30.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **A)** Copia certificada de la Acción de Personal No. 148-TH-TCE-2019, de 21 de agosto de 2019, por la cual se concede vacaciones del 5 al 20 de septiembre de 2019 al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. **B)** Oficio No. TCE-PRE-2019-0056-O, de 6 de septiembre del 2019, con el cual, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, convoca al magister Guillermo Ortega Caicedo, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para que reemplace en las funciones y atribuciones del Juez doctor Joaquín Viteri.

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. El 14 de agosto de 2019, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en veintiún (21) fojas útiles, en el cual consta el escrito suscrito por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, mediante el cual presenta una denuncia en contra del **señor Estanislao Yagual Rodríguez**, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Lista 23, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, por la no presentación del informe de las cuentas de campaña electoral, de la dignidades de Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Salinas, Concejales Urbanos La Libertad, Concejales Urbanos Santa Elena, Alcalde Municipal Salinas, Alcalde Municipal La Libertad, Alcalde Municipal Santa Elena, Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Santa Elena.
- 1.2. Luego del sorteo realizado, el 20 de agosto de 2019, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el **No. 454-2019-TCE**, al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Porteto
Píx: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





- 1.3. El 22 de agosto de 2019 a las 10h49, se recibe en este Despacho el expediente en veinticuatro (24) fojas.
- 1.4. Oficio No. TCE-PRE-2019-0056-O, de 6 de septiembre del 2019, con el cual, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, convoca al magister Guillermo Ortega Caicedo, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para que reemplace en las funciones y atribuciones del Juez doctor Joaquín Viteri Llanga, a partir del 6 hasta el 20 de septiembre de 2019 inclusive.

Con estos antecedentes y una vez revisado el expediente, se considera:

- A) La denuncia presentada ante este Tribunal por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, va dirigida en contra del **señor Estanislao Yagual Rodríguez**, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Lista 23, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, quien a decir del accionante no ha presentado los Informes de Cuentas de Campaña Electoral de las dignidades de Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Salinas, Concejales Urbanos La Libertad, Concejales Urbanos Santa Elena, Alcalde Municipal Salinas, Alcalde Municipal La Libertad, Alcalde Municipal Santa Elena, Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Santa Elena, por lo que, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral la aplicación de la sanción prevista en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- B) El artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, entre otras, son funciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de las que determine la ley, las siguientes: “(...)2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales (...)”. De otra parte y guardando concordancia con la norma Constitucional, el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en adelante Código de la Democracia, determina que “El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
MAGISTER GUILLERMO ORTEGA CAICEDO



CAUSA No. 454-2019-TCE

gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas". En la misma línea el artículo 70 del Código de la Democracia establece que, entre otras, son funciones del Tribunal Contencioso Electoral: "(...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales (...)"

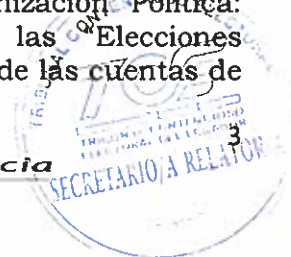
- C)** El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 827, de 26 de agosto de 2016, establece en el artículo 3 que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen competencia en sus respectivas jurisdicciones para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; además de remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales; fiscalizar el gasto electoral; realizar los exámenes de cuentas de campaña electoral en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral. El referido Reglamento, en sus artículos 24, 38 y 39, dispone que las cuentas de campaña deben ser presentadas por dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenecen.
- D)** Revisado el expediente de la causa, se observa que entre la notificación y razón de notificación existen omisiones en las formalidades de trámite en sede administrativa; hechos que deben ser asumidos y corregidos en sede administrativa, a fin de garantizar y precautelar el debido proceso y el derecho a la defensa.
- E)** El artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que los recursos y acciones electorales serán inadmitidos: "2. Por vicios de formalidades en el trámite".

Del análisis realizado y sin que sean necesarias otras consideraciones adicionales, este juzgador **DISPONE:**

PRIMERO.- INADMITIR la denuncia interpuesta ante este Tribunal por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en contra del **señor Estanislao Yagual Rodríguez**, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Lista 23, para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", por la no presentación del informe de las cuentas de

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portoto
P.O. Box: (593) 02 381 5000
Quito, Ecuador
www.tce.gob.ec





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
MAGISTER GUILLERMO ORTEGA CAICEDO



CAUSA No. 454-2019-TCE

campana electoral, de la dignidad Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Salinas, Concejales Urbanos La Libertad, Concejales Urbanos Santa Elena, Alcalde Municipal Salinas, Alcalde Municipal La Libertad, Alcalde Municipal Santa Elena, Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Santa Elena.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, una vez ejecutoriado el presente auto, dejando copias certificadas del mismo en los archivos de la Secretaría General, a lo cual la Secretaria Relatora del despacho cumpla con el acometido.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. Al Denunciante licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos: **giovannibonfanti@cne.gob.ec** , **pedrocruz@cne.gob.ec** y **mariochiquito@cne.gob.ec**

3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos **franciscoyeppez@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- Actúe la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Mgs. Guillermo Ortega Caicedo.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 13 de septiembre de 2019

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Perote
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec